



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3315

Miércoles 14 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reales decretos.

En atención á los especiales conocimientos que distinguen á D. Andrés Leal, catedrático de término de la facultad de jurisprudencia, decano de la misma en la universidad de Madrid, y diputado á Cortes, vengo en nombrarle mi comisionado regio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Soria en las temporadas que se lo permitan sus ocupaciones en el desempeño de la enseñanza pública.

Dado en palacio á 7 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Pedro Tellez Giron, principe de Anglona, grande de España de primera clase y consiliario mas antiguo de la real academia de nobles artes de San Fernando, he venido en nombrarle presidente de dicha corporacion, cuya plaza está vacante por fallecimiento del marqués de Falces, que la desempeñaba.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atención á las distinguidas circunstancias de don Luis Lopez Ballesteros, ministro que ha sido de hacienda, y académico de número de la real academia de nobles artes de San Fernando, he venido en nombrarle consiliario de la misma en sustitucion del principe de Anglona, promovido con esta fecha á presidente de dicha corporacion.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

TITULO II.

De las diligencias y requisitos precisos para la admission de los aspirantes de marina.

Art. 15. Es requisito preciso para entrar en el colegio no tener un dia menos de 11 años ni uno que exceda de 14.

Art. 16. Los pretendientes á aspirantes de este colegio deben encabezar su solicitud, en papel sellado, al inspector, acompañada de los siguientes documentos:

1.º La fe de bautismo del pretendiente, la de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de los últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador.

Véase nuestro número 3313.

dor síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre; y si este hubiese fallecido, cuál es la que tuvo á la actualidad tuviere el hijo. Y 3.º que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que sobre ella haya caido nunca nota que la infame ó envilezca, segun las leyes vigentes, agregándose á esto las reconocidas buenas costumbres del pretendiente.

3.º Una obligacion del padre ó tutor por la cual se comprometa á asistir con 8 ó 12 rs. de vn. diarios, segun su clase, adelantados por semestres durante la permanencia del estudiante en el colegio, para lo que deberá hipotecar en el momento de su ingreso bienes que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca depositará las asistencias de tres años y medio en la caja del colegio, ó un semestre menos si lo ganase á la entrada, con la obligacion de cubrir los semestres que esté el alumno en el colegio, á mas de los depositados, tan luego como se los reclame, teniendo siempre por regla general, un año adelantado.

Una certificacion de facultativo por la que acredite la necesaria robustez y aptitud fisica para la carrera que se emprender, como tambien hará constar haber sido vacunado ó pasado las viruelas: si es corto de vista, adolece de sordera, alferencias, tartamudea ó cualquier otro achaque. Todo estos documentos deben estar legalizados en debida forma.

A los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el colegio, les basta presentar los documentos que son meramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias y los que comprueben la robustez, aptitud para el servicio militar y buenas costumbres.

Los hijos de los oficiales del cuerpo general de la armada, desde tenientes de navío inclusive arriba, ó de sus clases análogas en los ramos auxiliares de ella, en virtud de la informacion, presentarán la copia certificada del real despacho del padre, y la de las cualidades de este y de la madre asi como la de las buenas costumbres del pretendiente, las que expedirá el jefe superior respectivo, previos (además de los conocimientos que tenga en los interesados) los convenientes informes. Estas mismas reglas regirán para los hijos de oficiales del ejército desde la indicada graduacion de capitán. Los hijos de generales de la armada y del ejército no tendrán que presentar sino los documentos personales del pretendiente, acompañados de la copia del real despacho del padre.

Art. 17.º En atención á los antiguos y grandes atraídos que en el percibo de sus haberes experimentan todos los individuos de los diferentes cuerpos de la armada, reconociendo el derecho innegable que tienen los hijos de tan beneméritos servidores del estado á emprender una carrera á que indudablemente han de incli-

narlos sus naturales afectos, y conciliando tan justa consideracion con la idea de no gravar los fondos del colegio, se establecen 16 plazas que han de ser provistas, diez en hijos de oficiales del cuerpo general de la armada y sus ingenieros militares, y seis en los de los auxiliares bajo las reglas siguientes:

1.º Estarán exentos de presentar la escritura ú obligacion de asistencias de que trata el artículo anterior los que justifiquen que sus padres no tienen medios con que cubrir las que se señalan, por no contar con mas auxilios que su sueldo ó viudedad, comprobándolo además con certificacion del mayor general del departamento, visada por el comandante general de él, los que correspondan á los cuerpos militares de la armada, y la del contador principal y ministro ó intendente del mismo los que sean del ministerio. La junta directiva del colegio y la autoridad superior de la armada, á las cuales toca examinar los documentos que se presenten para la admision de los aspirantes, evitarán por todos los medios que esten á su alcance el abuso que pudiera hacerse de estas medidas que siendo juntas en su esencia, dejarían de serlo si por consideraciones indolitas se hiciesen extensivas á otras personas que las que puramente estan comprendidas en el caso extremo de depender del sueldo.

2.º A la escritura de que queda hecha mencion suplirá una declaracion firmada por el padre del pretendiente, y autorizada por el mayor general del departamento, en la cual acepte en su asiento el cargo que le resulte por el importe de las asistencias que el colegio ha de anticiparle mientras permanezca en él: acompañará tambien una certificacion de los oficios principales de marina, en que conste que el crédito que tiene á su favor, correspondiente á la época hábil, no es menor que el importe de las asistencias durante el tiempo que ha de estar en el colegio.

Los oficiales retirados de los varios cuerpos de la armada, y las madres viudas que fueren pensionistas del monte pio militar, pueden igualmente aceptar el cargo, bajo las mismas condiciones, á favor de sus hijos; si los de las segundas lo son de padres que hayan sido oficiales de alguno de dichos cuerpos, entendiéndose que la certificacion de crédito hábil que presenten será expedida por la contaduría de rentas en que tengan radicado su haber.

3.º Además de las precauciones marcadas para no autorizar de ningun modo el abuso que pudiera ocasionar lo dispuesto en este artículo, quedan los padres y madres, á quienes comprende el beneficio expresado, sujetos á un descuento en cada mensualidad que perciban mientras el hijo permanezca en el colegio. Este descuento, no solo no pasará de la tercera parte de la paga ó viudedad, sino que nunca excederá de la cantidad de 240 reales vellon, importe de las asistencias de un alumno de esta clase en un mes.

4.º Los hijos de los oficiales de que queda hecha mencion, y que sean huérfanos de padre y madre, serán

también admitidos en el colegio si estos han dejado alcances suficientes á cubrir los gastos que hayan de suplirse por la caja del establecimiento durante los años que deba estar en él, y uno mas por si perdiese alguno de los cursos designados á la enseñanza; pero si el huérfano disfrutase alguna pensión, bastará que con ella pueda completar los ocho reales diarios.

5.ª Para que las reglas dictadas por las mas justas consideraciones no hagan contraer al colegio un déficit que lo conduciría á su ruina; es preciso que el importe de las asistencias que debe sufrir el tesoro público entre en caja con la misma puntualidad con que debe ingresar en ella el prest de los aspirantes y demas fondos señalados al colegio bajo cualquiera concepto, sin que obste el pago por hacienda de retiros, viudedades y pensiones, pues queda la acción de reintegro con los descuentos, y á las contadurías principales de los departamentos, y á la intervencion de marina en la corte, segun el punto en que estos se hicieren, el cuidado de su recaudación.

6.ª Para los hijos de los oficiales de los cuerpos de la armada, cuyos padres, de cualquiera grado que fuesen, hayan muerto en combate ó naufragio, se señalan seis plazas de gracia, quedando reducidas á estos dos solos casos las plazas enteramente gratuitas en el colegio: tendrán por tanto derecho á ser admitidos y sostenidos en él á costa del Estado cuatro, cuyos padres hubiesen correspondido al cuerpo general de la armada, y dos á los auxiliares de ella, no siendo estensivo este beneficio á los oficiales del ejército sino en el caso que hallándose embarcados de guarnicion sufriesen la misma suerte, en el cual tomarán parte en las dos plazas señaladas á los auxiliares considerándolos tales. Por ser tan gravosos al tesoro esta especie de alumnos, se reencarga que para su admision se tomen todas las precauciones posibles, á fin de que nunca haya sorpresa por parte de una piedad mal entendida, como seria en el caso de tener la madre, los abuelos, ó el mismo interesado, con que subvenir competentemente á los gastos de sus alimentos, equipo y educacion.

Art. 18. La solicitud documentada en la forma expresada en los artículos anteriores, segun los casos, se dirigirá franca de porte al secretario de la junta directiva del colegio, para que examinada por esta, previos los informes que crea oportunos tomar para asegurar el acierto, reuna estas solicitudes (documentadas y corrientes) en el colegio para su remision con las propuestas que han de elevarse al director general de la armada, por conducto del subinspector cada semestre, y en ellas ocuparán los pretendientes, cada uno en su clase, el orden de antigüedad que les asigne la junta directiva por las fechas en que hayan completado sus documentaciones ó informacion.

Art. 19. El inspector, concediendo ó negando la opcion á plaza de cada uno de los pretendientes que abraza la propuesta, comunicará el resultado al director del colegio.

Art. 20. Desde la edad de ocho años cumplidos podrá solicitarse ser pretendiente aprobado. Concedida por la superior autoridad de la armada esta gracia, se inscribirán los individuos que la obtengan por rigurosa antigüedad, segun la fecha ó preferencia de las concesiones, en una de las listas siguientes:

Primera lista. Hijos de oficiales del cuerpo general de la armada.

Segunda. Hijos de oficiales del cuerpo de ingenieros navales militares.

Tercera. Hijos de los oficiales de los cuerpos auxiliares de la armada.

Cuarta. Hijos de los oficiales de ejército y de su cuerpo administrativo.

Quinta. Hijos de diferentes carreras del Estado que gozan sueldo del tesoro nacional.

Sesta. Hijos de las demas clases de la nacion.

Sétima. Hijos de oficiales del cuerpo general, cuyos padres hayan muerto en combates ó naufragios ó de resultas de ellos.

Octava. Hijos de los individuos de sus cuerpos auxiliares que se hallen en el caso anterior.

Se principiarán á cubrir las vacantes por los pretendientes de la primera lista, segun la rigurosa antigüedad en que esten colocados en ella despues de examinados, aprobados y llenos todos los requisitos prescritos; y hasta que esten colocados los 18 asignados á esta clase no se procederá á tomar individuos de la segunda, despues seguirá la tercera, y de este modo se continuará hasta concluir con el núm. 8.º, ó sea la lista última; en este caso y no antes se volverá á principiar por la primera, teniendo suma escrupulosidad en anotar cada semestre el aspirante (sea de la lista que fuere) que debe ser admitido en primer lugar en el siguiente.

Art. 21. Tan luego como el agraciado sea declarado con opcion á plaza, y colocado en la lista y escala que le corresponde, lo avisará el secretario de la junta directiva á su familia, noticiándole el lugar que ocupa en la lista y el semestre en que al poco mas ó menos le tocará entrar, á fin de que aquella, en vista de esto, tome el partido que le acomode; partiendo siempre del principio de que el dia que el agraciado cumpla los 14 años queda irremisiblemente nula la gracia y borrado de las listas, cuya determinacion notificará el secretario á los interesados.

Art. 22. Oportunamente la junta directiva del colegio, por medio de su presidente, dirigirá al inspector la propuesta de los pretendientes aprobados á quienes corresponda ocupar las vacantes que resulten, segun el orden que queda establecido. El jefe superior de la armada, si cree arreglada la propuesta, la dirigirá á S. M. por conducto del ministro de marina. El interesado, á quien se habrá dado aviso por el secretario de la junta directiva del colegio de haber sido aprobada por S. M. la propuesta en que estaba incluído, recibirá por el mismo conducto la orden para su presentacion en el colegio, por la cual, y previos los requisitos marcados en el

reglamento, se le sentará la plaza de aspirante de marina. Si al cumplirse el plazo que se fije en ella, arreglado al punto en que esté el pretendiente, este no se hubiese presentado en el establecimiento, la gracia quedará completamente nula.

Art. 23. En todos los buques de guerra destinados á Cádiz, se admitirán sin estar obligados á pagar piso, los jóvenes que tengan concedida la gracia para ocupar plaza en el colegio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas de la dehesa boyal de Cenicientos por falta de licitadores, se ha señalado para nuevo remate el día 25 del corriente febrero y hora de las diez en la casa consistorial de dicha villa.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Alpedrete por el término de tres días, el padron general de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento del cupo que ha correspondido al mismo en el corriente año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y se anuncia para conocimiento de los interesados en dicho padron.

Con licencia superior se subasta en la villa de Villamanta la operacion de roza de leñas en los terrenos de su monte de Valquejigoso que fueron incendiados el verano último, hallándose graduadas el número de arrobas de carbon en 1200, y tasadas á real ca la una; de viendo reservarse en el espresado terreno 1723 pies de encina. El remate bajo los trámites de la ordenanza, se verificará el domingo 18 del corriente á las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa y ante su ayuntamiento. Lo que se anuncia convocando postores.

En el pueblo de Majadahonda se halla rectificado y de manifiesto el padron de riqueza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año por el término de ocho dias, en los cuales se oirán todas las reclamaciones siendo justas. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicha padron.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Saucedilla, provincia de Cáceres, cuya poblacion consiste en 90 vecinos. El facultativo que quiera optar á este cargo, en el que no se incluye la barba de estos vecinos, podrá dirigir su solicitud, franca porte, á la secretaria de la municipalidad; entendido que la retribucion anual consiste en 80 fanegas de trigo pagada por dichos vecinos en el mes de agosto; 1100 rs. que percibirá del ayuntamiento á las épocas de San Miguel y San Marcos, casa y dos cerros en montañera gratis, y exento de toda

contribucion y gravámen vecinal. Las solicitudes se admitirán hasta el último del presente mes, en cuyo día se verificará la provision, para que el agraciado entre á desempeñar su cargo el 15 de marzo del corriente año.

En la villa del Berruoco se hallan vacantes las plazas de secretario de ayuntamiento, y la de maestro de primera educacion cuyos destinos serán desempeñados por un mismo sujeto: sus dotaciones son, la de secretario 400 reales, y la de la escuela 200 reales y 20 fanegas de grano, por mitad, trigo y centeno; el dinero es satisfecho mensualmente de los fondos municipales, y el grano en la recoleccion de frutos: se admiten memoriales hasta el día 1.º del próximo marzo, y se dirigiran francos de porte al presidente de ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Serranillos, pueblo como de sesenta vecinos, en la provincia de Madrid, distante cinco leguas de la capital: su dotacion consiste en diez reales diarios pagados de los fondos de propios.

Los aspirantes autorizados para ejercer dicha profesion dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el 24 del corriente; dia en que se ha de acordar el que de haser agraciado.

En la villa de Ciempozuelos, cinco leguas distante de esta corte, y á la izquierda del camino de Aranjuez, se arrienda una tahona desde 1.º de marzo del presente año: para tratar de ajuste se preguntará en dicha villa por el Sr. Idefonso Rajao.

Anuncio de árboles.

Se hallan de venta diferentes especies, en tierra arrendada al patrimonio de S. M. en el real sitio de San Fernando, como sauces, llorones, capas, acacias de flor, de tres puntas, fresnos, cipreses, plátanos, castaños de Indias, castaños comunes, soforas, robles, encinas, moreras, alteas, plufias de oro, retamas de flor, sayinas etc. Tambien se tiene abundancia de plantas para perfiles ó si se quiere para formacion de planteles como olmo de uno y dos años, acacias de tres puntas y de flor, alibustre, lilas, rupleurum, romero y otras.

Los que se interesen en la compra del todo ó parte de estas especies, podrán dirigirse al capataz de dichos planteles, calle de Atocha, número 96; cuarto principal de la derecha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 36	á 40	rs. vn.
Cebada....	de 13	á 15	rs. vn.
Algarrobas de	de 14	á 15	rs. vn.

Madrid 12 de febrero de 1849.